



PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: 680014189001- 2022-000064-00  
DEMANDANTE: JUAN DE JESÚS HERNÁNDEZ  
DEMANDADOS: MAYERLY VELA CHAPARRO y MARIELA GELVES VILLAVECES  
AUTO INTERLOCUTORIO No. 717 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO  
TRÁMITE: INSTANCIA.

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez, informando que la presente demanda fue subsanada dentro de término. Para proveer. Bucaramanga, 11 de julio de 2022.  
**EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI**  
Secretario

## JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la demanda fue subsanada en el término otorgado en debida forma, es dable proceder a librar el mandamiento ejecutivo dentro del líbello promovido por **JUAN DE JESÚS HERNÁNDEZ**, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de **MAYERLY VELA CHAPARRO y MARIELA GELVES VILLAVECES**, a fin de obtener el pago de las sumas de dinero contenidas en una letra de cambio, junto con los respectivos intereses moratorios a partir de la fecha de exigibilidad, se observa que cumple con los requisitos de ley como quiera que del mencionado título se desprende una obligación expresa, clara y exigible a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte demandada.

En ese orden de ideas, es necesario desde este momento, dejar establecido que el título base de la presente acción “LETRA DE CAMBIO ” **NO FUE PRESENTADO EN ORIGINAL SINO EN COPIA DIGITALIZADA**, documentos que será admitido como título valor únicamente por la orden contenida en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 y desde ya se requiere a la apoderada demandante, para que bajo su custodia, guarda y responsabilidad, conserve el original y lo mantenga disponible para el momento en que sea requerido por este Despacho Judicial.

Dejadas las acotaciones anteriores, y en vista que la demanda cumple los requisitos contenidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P, en concordancia con el Artículo 6 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022, emitido por el Gobierno Nacional, por cuanto las obligaciones contenidas en la copia título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte demandada, el juzgado

### RESUELVE:

**PRIMERO:** LIBRAR mandamiento de pago a favor de **JUAN DE JESÚS HERNÁNDEZ**, quien actúa a través de apoderada judicial, y a cargo de **MAYERLY VELA CHAPARRO y MARIELA GELVES VILLAVECES** identificados con C.C. 1.095.910. 008 y CC. 37.551.737 respectivamente, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancelen las sumas de dinero y los intereses que se indican a continuación:



1. Por la suma de \$230.000 correspondiente a la cuota 05, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera desde el 16 de abril de 2020 y hasta que se realice el pago total de la obligación.
2. Por la suma de \$230.000 correspondiente a la cuota 06, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera desde el 16 de mayo de 2020 y hasta que se realice el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$230.000 correspondiente a la cuota 07, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera desde el 16 de junio de 2020 y hasta que se realice el pago total de la obligación.
4. Por la suma de \$230.000 correspondiente a la cuota 08, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera desde el 16 de julio de 2020 y hasta que se realice el pago total de la obligación.
5. Por la suma de \$230.000 correspondiente a la cuota 09, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera desde el 16 de agosto de 2020 y hasta que se realice el pago total de la obligación.
6. Por la suma de \$230.000 correspondiente a la cuota 10, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera desde el 16 de septiembre de 2020 y hasta que se realice el pago total de la obligación.
7. Por la suma de \$230.000 correspondiente a la cuota 11, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera desde el 16 de octubre de 2020 y hasta que se realice el pago total de la obligación.
8. Por la suma de \$230.000 correspondiente a la cuota 12, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera desde el 16 de noviembre de 2020 y hasta que se realice el pago total de la obligación.
9. Por la suma de \$230.000 correspondiente a la cuota 13, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera desde el 16 de diciembre de 2020 y hasta que se realice el pago total de la obligación.
10. Por la suma de \$230.000 correspondiente a la cuota 14, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera desde el 16 de enero de 2021 y hasta que se realice el pago total de la obligación.
11. Por la suma de \$230.000 correspondiente a la cuota 15, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera desde el 16 de febrero de 2021 y hasta que se realice el pago total de la obligación.
12. Por la suma de \$230.000 correspondiente a la cuota 16, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera desde el 16 de marzo de 2021 y hasta que se realice el pago total de la obligación.



- 13.** Por la suma de \$230.000 correspondiente a la cuota 17, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera desde el 16 de abril de 2021 y hasta que se realice el pago total de la obligación.
- 14.** Por la suma de \$230.000 correspondiente a la cuota 18, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera desde el 16 de mayo de 2021 y hasta que se realice el pago total de la obligación.
- 15.** Por la suma de \$230.000 correspondiente a la cuota 19, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera desde el 16 de junio de 2021 y hasta que se realice el pago total de la obligación.
- 16.** Por la suma de \$230.000 correspondiente a la cuota 20, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera desde el 16 de julio de 2021 y hasta que se realice el pago total de la obligación.
- 17.** Por la suma de \$230.000 correspondiente a la cuota 21, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera desde el 16 de agosto de 2021 y hasta que se realice el pago total de la obligación.
- 18.** Por la suma de \$230.000 correspondiente a la cuota 22, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera desde el 16 de septiembre de 2021 y hasta que se realice el pago total de la obligación.
- 19.** Por la suma de \$230.000 correspondiente a la cuota 23, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera desde el 16 de octubre de 2021 y hasta que se realice el pago total de la obligación.
- 20.** Por la suma de \$230.000 correspondiente a la cuota 24, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera desde el 16 de noviembre de 2021 y hasta que se realice el pago total de la obligación.
- 21.** Por la suma de \$230.000 correspondiente a la cuota 25, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera desde el 16 de diciembre de 2021 y hasta que se realice el pago total de la obligación.
- 22.** Por la suma de \$230.000 correspondiente a la cuota 26, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera desde el 16 de enero de 2022 y hasta que se realice el pago total de la obligación.
- 23.** Por la suma de \$230.000 correspondiente a la cuota 27, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera desde el 16 de febrero de 2022 y hasta que se realice el pago total de la obligación.
- 24.** Por la suma de \$230.000 correspondiente a la cuota 28, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera desde el 16 de marzo de 2022 y hasta que se realice el pago total de la obligación.



**25.** Por la suma de \$230.000 correspondiente a la cuota 29, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera desde el 16 de abril de 2022 y hasta que se realice el pago total de la obligación.

**26.** Por la suma de \$230.000 correspondiente a la cuota 30, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera desde el 16 de mayo de 2022 y hasta que se realice el pago total de la obligación.

**SEGUNDO: DECIDIR** en el momento procesal oportuno lo referente a las costas.

**TERCERO: CORRER** traslado al demandado por el término de diez (10) días de la demanda y sus anexos.

**CUARTO: IMPRIMIR** a la demanda el trámite del proceso ejecutivo por sumas de dinero de que trata el Artículo 424 del C.G.P. y siguientes, con la precisión que se tramitará en única instancia por ser de mínima cuantía.

**QUINTO: NOTIFICAR** esta providencia al ejecutado, en la forma prevista en los **Artículos 290, 291 C.G.P.** o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo que se deberá informar al demandado el canal electrónico de este Juzgado: [j01peqcacmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01peqcacmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co). En caso de ser necesaria la remisión de la notificación **por aviso** se le recuerda al apoderado de la demándate que debe remitir copia cotejada y sellada del auto a notificar y se le sugiere además remitir copia cotejada y sellada tanto de la demanda como sus anexos.

**SEXTO: REQUERIR** al apoderado judicial, para que, bajo su custodia, guarda y responsabilidad, conserve el original del título ejecutivo base de la presente acción y lo mantenga disponible para el momento en que sea requerido por este Despacho Judicial.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **414f183c2c59b28ed749c947a8698463c9a59b328830052cb2991018af7e4dc3**

Documento generado en 11/07/2022 12:06:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**